

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2021-0099, sucesión de GUSTAVO REYES RUIZ.

Visto el pedimento de que trata el documento digital No. 92 de la actuación y por ser procedente, se dispone:

1. La partición en el asunto de la referencia deberá corregirse por la profesional del derecho que la elaboró superando los yerros establecidos en la nota devolutiva procedente de la autoridad registral. Por ende, quien signa el memorial de que trata el introductorio, deberá allegar el texto legible de la nota devolutiva a la aquí partidora.
2. Ahora, se ilustra que conforme a la instrucción dada por las autoridades registrales, cuando es menester corregir una partición que ya se encuentra aprobada mediante la correspondiente sentencia, *“es importante que el documento (esto es la partición corregida completamente) sea presentado en su totalidad pues de ello depende que el análisis del documento y su estudio se haga íntegramente (parágrafo 1 artículo 16 y artículo 31 ley 1579 del 2.012)”*. En consecuencia, la partidora debe cumplir con dicho precepto aportando la partición debidamente corregida y para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días.
3. Una vez se aporte la partición corregida (sin hacer cambios sustanciales a la distribución de la herencia), se procederá a resolver.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a6811ee0547bcc5ac2fbd8318657cc4dd9787f0658badd6b3d5f11db59eebb**

Documento generado en 23/11/2023 11:12:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**